



AUTO No. 03126

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 DE 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. **2017ER105993 del 08 de junio de 2017 y 2017ER117663 del 27 de junio de 2017**, la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con Nit. 860.518.972-9, a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 178.777, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Cr 17 No. 58 A - 26 Sur Chip AAA0021ZWLV, Cr 17 No. 58 A - 18 Sur Chip AAA021ZWMS, Cr 16 No. 59 - 19 Sur Chip AAA0021ZYCX, Carrera 16D No 59 – 15 Sur Chip AAA021ZYBR, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificados de tradición, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Conceptos del uso del suelo expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación radicados:

No.	Dirección	Certificado de Libertad y Tradición	Concepto de Uso del Suelo

AUTO No. 03126

1	Carrera 17 No 58 A – 26 Sur	Matrícula No. 50S-40018243 del 18 de mayo de 2017	No. 1-2017-06811 del 23 de febrero de 2017
2	Carrera 17 No 58 A – 18 Sur	Matrícula No. 50S-669298 del 18 de mayo de 2017	No. 1-2017-06812 del 23 de febrero de 2017
3	Carrera 16 No 59 – 19 Sur	Matrícula No. 50S-359712 del 18 de mayo de 2017	No. 1-2017-06809 del 22 de febrero de 2017
4	Carrera 16D No 59 – 15 Sur	Matrícula No. 50S-289198 del 18 de mayo de 2017	No. 1-2017-06810 del 22 de febrero de 2017

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
8. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
10. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3738970 por un valor de **Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/cte (\$ 1.541.095).**

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, esta Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que acto seguido, mediante requerimiento **No. 2017EE131026 del 14 de julio de 2017**, esta Secretaría, solicitó a la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación que se relaciona a continuación:

“(…)

1. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. En el formulario no se diligencian las nomenclaturas urbanas de los cuatro (4) predios a los que se les está solicitando el permiso de vertimientos.

2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. En el plano solo se encuentra información de los predios Cr 17# 58 A – 26 SUR y Cr 16 # 59 – 19 SUR, falta adjuntar la infraestructura de

AUTO No. 03126

cada proceso junto con las conexiones hidráulicas, sanitarias y del sistema de tratamiento, junto con las cajas de inspección internas y externas de los predios Cr 17 # 58 A - 18 SUR y Cr 16 # 59 - 11 -SUR.

3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Una vez revisada la caracterización realizada el 13/10/2016 por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados S.G.I S.A.S se encontró necesario requerir al usuario remitir un informe detallado en el que se especifiquen las condiciones bajo las cuales fue llevado a cabo el proceso productivo asociado al monitoreo del 13/10/2016, puesto que se reportan valores atípicos para los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), grasas y aceites y cromo.

(...).

4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. En la información suministrada no se reflejan para el sistema de tratamiento primario cuales son los reactivos que se utilizan para la coagulación y floculación, ni su dosificación.

Tampoco se evidencia en la recirculación del agua de cromo cómo será la proporción que se agregue de esta agua y cuanta de agua potable, y cómo se reconstruyen la concentración de los reactivos químicos que deben agregar al agua recirculada

(...).”

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **GUSTAVO SUAREZ, el día 21 de julio de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que mediante radicado No. **2017ER153956 del 11 de agosto de 2017**, la sociedad **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA**, por medio de su representante legal solicitó una prórroga de treinta (30) días, para allegar la información solicitada.

Que mediante oficio No. **2017EE163158 del 24 de agosto de 2017**, esta Secretaría dio respuesta otorgando prórroga por el término de **un (1) mes**, e indicándole expresamente que: “(...) la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo considera viable técnicamente otorgar un plazo de un (1) mes adicional que inicia una vez el usuario reciba esta comunicación para dar cumplimiento al requerimiento **2017EE131026 del 14/07/2017**, allegando la información exigida y dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas en el documento en mención”.

Que mediante radicado No. **2017ER178343 del 12 de septiembre de 2017**, la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA** dio respuesta al requerimiento de la entidad.

AUTO No. 03126

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

AUTO No. 03126

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 , cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

AUTO No. 03126

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados **2017ER105993 del 08 de junio de 2017, 2017ER117663 del 27 de junio de 2017 y 2017ER178343 del 12 de septiembre de 2017**, presentados por la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá Distrito Capital, para los predios ubicados en la Cr 17 No. 58 A - 26 Sur, Cr 17 No. 58 A - 18 Sur, Cr 16 No. 59 - 19 Sur, Carrera 16D No 59 – 15 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA

AUTO No. 03126

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *"...expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con Nit. 860.518.972-9, a través de su representante legal señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 178.777, para los predios ubicados en la Cr 17 No. 58 A - 26 Sur Chip AAA0021ZWLW, Cr 17 No. 58 A - 18 Sur Chip AAA021ZWMS, Cr 16 No. 59 - 19 Sur Chip AAA0021ZYCX, Carrera 16D No 59 – 15 Sur Chip AAA021ZYBR, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBINSON VELOZA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 178.777, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con Nit. 860.518.972-9, en la Carrera 17 No 58 A – 18/26 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

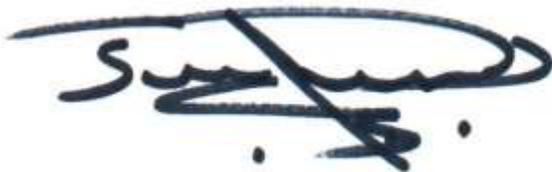
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70

AUTO No. 03126

de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2011-617
USUARIO: PARRA Y VELOZA COMPAÑÍA LIMITADA
PROYECTO: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN
ASUNTO: AUTO INICIO.
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C: 40929952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------